



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Q1.

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Norte I.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 87/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2015, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la ley que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 3 de noviembre del 2014, compareció ante la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el C. Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en la mencionada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Es mi deseo formular queja en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, concretamente contra el Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, dado que, el día 20 de noviembre del año 2012, interpose denuncia por abigeato, y recibí el número de denuncia A.P. ----/2012. Por lo que, desde entonces, hice el señalamiento de la persona responsable de tal delito, sin que se llevaran a cabo las diligencias necesarias para repararme el daño o demostrar la responsabilidad de la persona que cometió el abigeato en perjuicio mío. Siendo que, hace aproximadamente tres meses, el nuevo agente del ministerio público que llevaba mi caso, es decir, el A1, hizo comparecer a la persona que señalé como responsable, dejándolo libre inmediatamente, diciéndome que como la persona declaró que él no había sido el responsable, pues lo dejaron ir. enterándome posteriormente que ésta persona, les ofreció dinero a los agentes del ministerio público, para que lo dejaran de molestar. es por eso, que hasta el día de hoy, nadie ha podido resolver mi problema, lo cual me parece injusto, ya que han pasado ya casi dos años sin que se haga pagar al culpable, y es por eso que espero la colaboración de ésta Comisión de los Derechos Humanos para que investiguen esta violación de Derechos Humanos....."

Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por el C. Q1, el 3 de noviembre de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio ---/2014, de 17 de diciembre de 2014, mediante el cual la A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, remitió en vía de informe el oficio ---/2014, de 26 de noviembre de 2014, suscrito por el A3, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, que en lo conducente textualmente señala lo siguiente:

".....Se informa a usted que en fecha 20 de noviembre del año 2012 se dio inicio al expediente de averiguación previa ---/2012 derivado de la denuncia interpuesta por el C. Q1 por la comisión de un delito de ABIGEATO en su perjuicio, en la que señala que le fueron robados cuatro becerras y un becerro del rancho de su propiedad en el municipio de guerrero, Coahuila, y que sospecha del C. E1, por lo que en fecha 23 de febrero de 2013 se recabo la declaración testimonial de E2 quien manifiesta tener conocimiento que E1 amarra animales propiedad del ofendido para robárselos, sin especificar circunstancias de tiempo, modo, lugar, ocasión y razón de su dicho, así mismo en fecha 10 de julio del año 2013 se recabo la declaración ministerial de E1 quien se reserva el derecho de declarar con fundamento en el artículo 20 constitucional, por lo que a la fecha la policía estatal investigadora sigue la investigación de estos hechos sin que se hayan aportado medios de prueba suficientes para acreditar la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión del delito que se investiga, lo anterior toda vez que de acuerdo a los diversos informes sobre el particular no se han localizado testigos de los hechos, por lo que esta representación social acordó el estudio del expediente mencionado para su reserva de ley hasta en tanto resulten datos de prueba para hacer posible su consignación al órgano judicial....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

3.- Acta circunstanciada de 23 de enero de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista del quejoso Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....no estoy de acuerdo con el informe rendido por la autoridad, ya que no han investigado ni siquiera han ido a ver mi rancho, lugar de donde me robaron los becerros, el día 20 de noviembre de 2012, en el mismo instante que presente mi denuncia, yo le dije al ministerio público de Villa de fuente de Piedras Negras, que el C. E3, era testigo de los hechos que denuncie, no obstante lo anterior, el referido Ministerio Público, no realizo ninguna diligencia para recabar la declaración del mencionado testigo. Asimismo en el informe que rindió la autoridad dicen que el C. E2, manifestó tener conocimiento que E1, amarraba animales de mi propiedad para robármelos y sin embargo la autoridad referida dice que no existen testigos, por lo que solicito que se continúe investigando los hechos que denuncie ante esta Comisión Estatal. Asimismo el día 20 de noviembre del año 2012, encontré en lugar de donde me robaron los becerros, dos taques de gas, un machete y un aparato tipo soplete que utilizan para quemar nopal para las vacas, por lo que lo llevé como evidencia a la Presidencia Municipal de Guerrero, Coahuila, donde lo recibió quien dijo ser director de Policía, después de transcurrido un mes pregunte en la Presidencia Municipal de Guerrero, por dichas evidencias y me dijeron que el presunto responsable recogió dichas evidencias....."

4.- Acta circunstanciada de 4 de marzo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, relativa a la inspección realizada a las constancias de la averiguación previa penal ---/2012, que se tramita ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Villa de Fuente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por Q1, en la que se manifiesta lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

".....una vez que me cerciore de que se trata de la averiguación correcta por tener a la vista el nombre del ofendido el cual es el quejoso de la presente investigación, procedí a realizar la inspección de la referida averiguación previa, encontrando en el orden que se mencionan las siguientes diligencias:

- 1. Denuncia y/o querrela por comparecencia de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el C. Q1 realizada ante la fe del A1, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, Coahuila.*
- 2. Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 20 de noviembre, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Pública de Villa de Fuente, en el cual se tiene por recibida la denuncia y/o querrela presentada por el C. Q1, en contra de quien o quienes resulte responsables por el delito de ABIGEATO.*
- 3. Orden de Investigación ---/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público, dirigido al Comandante de la Policía Estatal Investigadora de Villa de Fuente, en el cual se le requirió proceder a la investigación de los hechos denunciados por el C. Q1, por el delito de abigeato.*
- 4. Diligencia de declaración testimonial del C. E2 de fecha 23 de febrero de 2013, suscrita por el antes mencionado y la A4, Agente Investigador del Ministerio Público de Villa de Fuente.*
- 5. Diligencia de declaración Ministerial de el C. E1, de fecha 10 de Julio de 2013, suscrita por el antes mencionado, por el E4, defensor particular y el A1, Agente del Ministerio Público..."*

5.- Acta circunstanciada de 29 de abril de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, relativa a la inspección realizada a las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

constancias de la averiguación previa penal ---/2012, que se tramita ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Villa de Fuente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por Q1, en la que se manifiesta lo siguiente:

“.....procedí a realizar la inspección e la referida averiguación previa, encontrando en el orden que se mencionan las siguientes diligencias:

- Denuncia y/o querrela por comparecencia de fecha 20 de noviembre de 2012, a las 15:20 horas, suscrita por el C. Q1 y el A1, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, Coahuila.*
- Acuerdo de inicio con orden de investigación de fecha 20 de noviembre, a las 17:20 horas, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, en el cual se tiene por recibida la denuncia y/o querrela presentada por el C. Q1, en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de ABIGEATO, se determinó el inicio de la averiguación previa penal, se ordenó se registre en el libro de gobierno, que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias tendientes al esclarecimiento de los hechos y se ordenó girar atento oficio al comandante de la Policía Estatal Investigadora con destacamento en Villa de Fuente, Coahuila, a fin de que preceda a la investigación de los acontecimientos denunciados.*
- Oficio ---/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público, dirigido al Comandante de la Policía Estatal Investigadora, en el cual se le requirió ordenar a elementos que procedieran a la investigación de los hechos denunciados por el C. Q1, por el delito de abigeato.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- *Diligencia de declaración testimonial del C. E2 de fecha 23 de febrero de 2013, a las 14:00 horas, suscrita por el antes mencionado y la A4, Agente Investigador del Ministerio Público de Villa de Fuente.*
- *Diligencia de declaración Ministerial de el C. E1, de fecha 10 de Julio de 2013, a las 13:30 horas, suscrita por el antes mencionado, por el E4, defensor particular y el A1, Agente del Ministerio Público...”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El quejoso Q1 ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Norte I, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que el 20 de noviembre de 2012 presentó una denuncia y/o querrela por hechos cometidos en su agravio y, no obstante que se inició la averiguación previa penal respectiva, existió retardo negligente en la función investigadora del delito, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Norte I, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Norte I, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De las constancias del expediente, el quejoso se duele de una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII. ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

El quejoso Q1 manifestó que el 20 de noviembre de 2012, presentó una denuncia y/o querrela por hechos cometidos en su agravio, sin embargo, a pesar que se han realizado algunas actuaciones, aún se encuentran diligencias pendientes de realizar por parte de la representación social y la averiguación no ha tenido movimiento, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que, efectivamente, se encuentra radicada la averiguación previa A.P.P ---/2012, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por el quejoso Q1 y que se han desahogado diferentes medios de prueba, tanto aportados por el denunciante, como los diligenciados por esa representación social, que de las actuaciones se advierte que de las declaraciones rendidas por un testigo, no especifica circunstancias de tiempo, modo, lugar, ocasión y razón de su dicho, además que se recabo la declaración ministerial del presunto responsable, quien se reservó el derecho a declarar y que a la fecha se continua con la investigación de los hechos sin que se hayan aportado medios de prueba suficientes, que no se han localizado testigos de los hechos y por tal motivo se acordó la reserva del expediente.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de la denuncia y/o querrela por parte del quejoso, la cual se integra bajo la averiguación previa penal ---/2012, por lo que para la investigación de los hechos, fue necesario estudiar las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar si existió o no un retraso injustificado en la integración de la mencionada averiguación.

Por su parte el quejoso Q1, al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad manifestó que el mismo día que presentó la denuncia, le hizo saber al ministerio público que el C. E3 fue testigo de los hechos, sin embargo, esta representación social no realizó diligencia alguna para recabar la declaración del testigo.

De la inspección a la averiguación previa penal A.P.P ---/2012, se acredita que una vez que inició la indagatoria, esto el 20 de noviembre de 2012, se realizaron 3 diligencias en noviembre de 2012, una en febrero de 2013, y una en julio de 2013.

En efecto, el 20 de noviembre de 2012, el C. Q1, presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por hechos presuntamente cometidos en su perjuicio y, en esa misma fecha, se dictó acuerdo de inicio de investigación por el Agente del Ministerio Público y se ordenó girar oficio al Comandante de la Policía Investigadora con destacamento en Villa de Fuente a fin de que procediera en la investigación de los hechos denunciados, iniciando así, con ello, la averiguación previa penal ---/2012.

Sin embargo, una vez que se llevaron a cabo las diligencias referidas en el expediente, se presentó un largo periodo de inactividad, esto desde el 20 de noviembre de 2012 hasta el 23 de febrero de 2013 en que se recabó la declaración testimonial del C. E2, es decir, transcurrieron 3 meses para que se realizara una diligencia, existiendo otro periodo de inactividad hasta el 10 de julio de 2013, fecha en que se recabó la declaración ministerial de E1, es decir, 5 meses para realizar la diligencia y posterior a ello ya no se realizó diligencia alguna, lo que se traduce en que de agosto a diciembre de 2013, durante todo 2014 y de enero a abril de 2015 no se realizó



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

diligencia alguna dentro de la indagatoria citada, lo que se traduce en retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad, por más de 2 años 5 meses.

Respecto de lo anterior, se aprecian periodos de tiempo de inactividad por parte del Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, todo lo que se traduce en un retardo negligente por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

De conformidad con lo señalado anteriormente, resulta evidente la existencia de un retardo negligente en la función investigadora del delito por los hechos materia de la denuncia, por parte del personal de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I.

En sana crítica, si bien, la autoridad en su informe, argumentó que de las indagatorias realizadas, se presentaron elementos que imposibilitan materialmente la acreditación de la conducta delictiva denunciada por el quejoso, esa circunstancia, a la fecha de la presentación de la queja, no la había determinado dentro de la indagatoria, pues no obra actuación en la que haga valer esa causa, sino, únicamente, en el informe se hace valer esa circunstancia, sin embargo, de la inspección realizada a dicha averiguación, no obra acuerdo de reserva provisional de la averiguación previa con base en que no se han localizado los testigos de los hechos, además de que a esa fecha ya se había materializado la dilación dada la inactividad en que se incurrió durante todo el tiempo a que se hizo mención en párrafos anteriores; por otra parte, el representante social, argumento en su informe que emitió el acuerdo de reserva a más de 2 años



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de presentada la denuncia argumentando que por no localizarse los testigos de los hechos y hasta en tanto resulten datos de prueba para hacer posible su consignación, siendo que, en primer término, debió requerir al denunciante a que subsanara dicha situación y, por otro lado, debió haber dictado el acuerdo de reserva, inmediatamente a la presentación de la denuncia y no 2 años después de interpuesta, amén de que medió una queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos.

En tal sentido, resulta evidente que al quejoso no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”,

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de no requerir al aquí quejoso establecer las circunstancias de lugar de la conducta denunciada, según lo expuso la autoridad responsable, así como incurrir en una inactividad durante largos periodos de tiempo, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.³

Para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, adscrita a la Región Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos del quejoso Q1, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

los derechos humanos del quejoso, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente de la Delegación Región Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente de la Delegación Región Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente de la Delegación Región Norte I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, que actualmente integra la indagatoria anteriormente mencionada, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte I, que integra la averiguación previa penal ---/2012, iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela interpuesta por el quejoso Q1 a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho.

SEGUNDO.- Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Fuente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Región Norte I, que incurrieron en la dilación en la integración de la averiguación previa ---/2012 iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela interpuesta por el quejoso Q1, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**